

uno pudo apelar de una sentencia contra el dada, y no lo quiso hazer, alli ley 5.
 Suplicacion, en que tiempo se deva pedir, e hazer, alli ley 6.
SUSANA, como se libro del falso testimonio, ley 28. titulo 16. partida 3.
SUSPENSION, e Entredicho, que quieran dezir, e en que dixeran entre si, ley 14. tit. 9. part. 1.
 Suspension se pone de muchas maneras por los Perlados; e que cosas, durante la dicha suspension, se puedan hazer, ley 17. tit. 9. part. 1.
 Suspension puesta por el Papa, o legado e los Clerigos que tal hizieren, no comprehende a los Obispos, si no fuere anfi expreso, ley 20. tit. 9. part. 1.
SUSTITUCION, quantas maneras aya della, ley 1. tit. 5. partida 6.
 Sustitucion vulgar, por que palabras se haga expresa, o calladamente, alli ley 2.
 Sustitucion vulgar, por que razon desfallece, alli ley 4.
 Sustitucion pupilar, qual se diga, e por que se llame anfi, e como deva ser hecha, e por que palabras, e quantas maneras aya della, alli ley 5.
 Sustitucion pupilar callada, entendiense siempre debaxo de la vulgar expresa; e como sea esto, dicha ley 5.
 Sustitucion hecha por el padre al hijo en los bienes que tiene de su madre, si valdra, quando el le deshereda de los suyos, alli ley 6.
 Sustitucion pupilar, que fuerza aya en si, ley 7. titulo 5. partida 6.
 Sustitucion pupilar, por quales razones desfallece; e que, si despues que el menor repudio la herencia, se restituye, y la cobra, si la restitucion tornara a tener fuerza alguna, alli ley 10.
 Sustitucion exemplar, qual sea, e por que se diga anfi, e en quantas maneras desfallezca, y no aya lugar, alli ley 11.
 Sustitucion compendiofa, como se haga por el Cavallero, o por otro alguno; e que parte aya entonces la madre del sustituido, alli ley 12.
 Sustitucion brevilloqua, que cosa sea, e en que manera se haga, e quales sustituciones se comprehendan debaxo de esta, alli ley 13.
 Sustitucion fideicomissaria, que quiera dezir, e quien la pueda hazer; e que deva hazer el anfi instituido, e que deva facer para si quando la restituye, alli ley 14.
SUSTITUTOS de los Alcaydes de los Castillos que quedan en ellos, quienes lo puedan ser por la ausencia de el mayor; e que deva hazer el, e los que quedaa con el, ley 7. tit. 18. part. 2.
 Sufitutos en los Castillos, deven entregar los Castillos al propio Alcayde, quando se los pidiere, sino fuere quando estuviere en poder de los enemigos, alli.
 Sufitutos dados a los herederos, que por alguna causa son incapaces, deven preferir al Fisco en la sucesion de la tal herencia, ley 22. tit. 3. part. 6.
 Sufituto, que quiera dezir, e que cosa sea, e quantas maneras aya de sustituciones, ley 1. tit. 5. part. 6.
 Sufitutos siendo los herederos entre si, quanta parte se acrefiera a cada uno dellos, si alguno no quisiere ser heredero, alli ley 3.
 Sufituto puede ser dado al hijo por el padre en los bienes que tiene de su madre, aunque el le desherede de los suyos, alli ley 6.
 Sufituto pupilar, en que manera deva heredar los bienes del pupilo; e si podra heredar los suyos, e repudiar los de su padre, e quando si, alli ley 8.
 Sufituto puede dar el prohibidor a el que prohibe, e quando, e en que parte, alli ley 9.
 Sufituto siendo uno compendiofamente, si excluir a la madre del instituido, e en que bienes succedera, o no, alli ley 12.

T

TABERNACULO, que significava, Proemio, tit. 10. partida 1.

TABERNERA, no puede ser muger, ni barragana de ninguna persona illustre, ni de otro alguno, ley 5. tit. 14. partida 4.
TACHAS de la cosa que se vende, devenfe dezir por el vendedor al tiempo que se vende la cosa, e de otra manera no vale la vendida, leyes 63. 64. y 65. tit. 5. partida 5.
 E quando, aunque se digan, se puede deshazer la vendida, e quando no, alli ley 66.
 Tachas de los testigos. Vease la palabra **TESTIGOS**.
TALION, que quiera dezir; e si el marido acusa de adulterio a su muger, si se ha de obligar a la pena del Talion, e quando, ley 13. tit. 9. part. 4.
 De esto vease en la palabra **PENA**, y en la palabra **ACUSADOR**.
TANTO, e el que tiene la cosa comun con alguno, puede por el tanto tomar la tal cosa que su compañero vende a algun extraño, ley 55. tit. 5. part. 5.
TEMOR es anfi como guarda, e Portero de el amor, ley 8. tit. 12. part. 2. y ley 15. tit. 13. part. 2.
 Temor, en que diferencia del miedo, ley 15. titulo 13. partida 2.
 Temor de Dios, al que le tiene, nada le falta, ley 3. titulo 2. partida 2.
 Temor de Dios, es principio del saber, dicha ley 3.
 Temor, que cosa es, ley 15. titulo 13. partida 2.
 Temor, produce verguensa, y obediencia, dicha l. 15.
 Temor no se ha de tener a los que solamente pueden matar los cuerpos, sino al que puede matar cuerpo, y alma, ley 3. titulo 2. y ley 8. titulo 10. partida 2.
TEMPORALES pleytos, quales sean, ley 57. titulo 6. partida 1.
TEMPLO de Jerusalem fue la primer Casa de Oracion que los Judios tuvieron, Proem. titulo 10. partida 1.
TENEDOR de una cosa por empeño, o deposito, siempre se presume tenerla por la misma causa, ley 10. tit. 14. partida 3.
TENIENTE de Alcayde en algun Castillo, o Fortaleza, por algun tiempo quien lo puede ser; e que deva hazer el, e los que con el quedaron, ley 7. titulo 18. partida 2.
 Teniente de Alcayde deve guardar el Castillo, como lo hiziera el que le dexo en su lugar: empero no se le ha de entregar a el que se le dexo, mientras esta en poder de los enemigos, alli.
TERMINOS, e plazos, de esto vease en la palabra **PLAZO**, y en la palabra **TIEMPO**.
 Terminos, solos Emperadores, e Reyes los pueden partir, ley 2. titulo 1. partida 2.
 Termino de quarenta dias deven aver los que tienen las Fortalezas, para venir a jurar al Rey nuevo, ley 22. titulo 13. partida 2.
 E a los Juezes de los Terminos, quien les deva pagar sus salarios, ley 7. titulo 17. partida 3. y ley 15. tit. final. partida 3.
 Terminos de las Ciudades, o Villas, e de la pena de el que muda a hurto los mojonnes que los parten, ley 30. titulo 14. partida 7.
 Termino para apelar, comprehende los dias feriados, ley 24. titulo 23. partida 3.
TESORO hallado uno en su casa, o en su heredad, quando gane en todo el señorio de el, e quando en parte, e quando nada, ley 45. titulo 28. partida 3.
TESORERO, que sea, ley 6. titulo 6. partida 1.
TESTAMENTARIOS, o Cabaleros, o Manfiores, quienes se digan; e que quiera dezir, e a que tenga provecho, e en que manera devan ser hechos, ley 1. tit. 10. partida 6.
 Testamentarios, en que manera devan cumplir las mandas, e quando; e que poder ayan para ellos, alli leyes 2. y 3.
 Testamentarios, en que cosas, e quando puedan demandar los bienes del finado en Juizio, y fuera del, alli ley 4.
 Testamentario, si no fuere dexado por el testador para cum-

omplir la manda que hizo para facer cautivos, quien lo deva cumplir, e en que manera se deva esto hazer, alli ley 5.
TESTAMENTARIOS, dentro de quanto tiempo deven cumplir el testamento del finado; e que, si siendo muchos, difieren entre si, alli ley 6.
 Testamentarios, si no quisieren cumplir los testamentos, quien los deva compeler a ello, e en que manera; e si podran nombrar otros en su lugar, alli ley 7.
 Testamentarios, si maliciosamente aluengan el cumplir el testamento del finado, en que pena cayan, alli l. 8.
TESTAMENTO hecho en capiverio, no vale, ley 6. titulo 29. partida 2.
 Testamento, quantos testigos deva tener; e que, si el testador es ciego, y quantos le requieran en los codicilos, ley 32. titulo 16. partida 3.
 E como se deva hazer la carta de testamento, ley 103. titulo 18. partida 1.
 Testamento no le puede hazer el deportado perpetuamente, ley 2. titulo 18. partida 4.
 Testamento puede hazer el relegado, e por que mas que no el deportado, alli ley 3.
 E quando el testador prohibio la enagenacion de alguna cosa, quando tal prohibicion valdra, e quando no, ley 44. titulo 5. partida 5.
 E si en el testamento imperfecto fueren dexadas mandas, e el heredero las pagare, si las podra despues recobrar, ley 31. titulo 14. partida 5.
 Testamento, que quiera dezir, e a que tiene pro, e quantas maneras son del, e como deve ser hecho; e que se deva guardar en haciendolo, ley 1. con las siguientes, titulo 1. partida 6.
 Testamento de el Cavallero, o de el Aldeano, o de el a quien el Rey dio poder para testar, no lo pudiendo el antes hazer, en que manera deva ser hecho, leyes 4. 5. y 6. titulo 1. partida 6.
 Testamento en que el Rey es escrito por testigo, como valga, dicha ley 5. titulo 1. partida 6.
 Testamento que el padre haze entre sus hijos, e como deva valer, e quando, e en que maneras e como se pueda revocar, aunque no sea perfecto, alli leyes 7. y 8.
 E quienes puedan ser testigos en los testamentos, ley 9. con las siguientes, titulo 1. partida 6.
 Testamento, en que manera puede ser hecho; e que si se haze en muchas cartas; e que si la una fuere menguada, e la otra no, alli ley 12.
 Testamento, quien le pueda hazer, e quien no, e en que manera, alli ley 11. con las siguientes.
 E como deve el ciego hazer testamento, o el condenado a muerte, y que, si este es Cavallero; e que en el dado en rehenes, o en los seruos, alli las leyes siguientes.
 Testamento hecho por el seruo, creyendo ser libre, o porque esta en poder de otro, creyendo que no lo estava, no vale despues que esto fuere descubierta, alli ley 16.
 Testamento no pueden hazer los Hereges, ni los traydores, dicha ley 16. en el fin.
 Ni los que entraron en Religion, e quando, alli ley 17.
 Testamento, como, y quando se puede dezir por se mudar el estado de aquel que le hizo, e quando se puede confirmar, leyes 18. y 19. titulo 1. partida 6.
 O por nacer algun hijo, o prohiarle, alli ley 20. y ley 3. titulo 12. partida 6.
 Testamento primero, quando se rompa, e se defate por el segundo, e quando no, ley 21. titulo 1. partida 6. con las siguientes.
 Testamento rompese, quando el que le hizo le rompe, o quebranta los sellos, alli ley 24.
 Testamento puede mudar por el que le hizo, hasta el dia de su muerte, alli ley 25.
 Testamento embargando uno a otro que no le haga, que pena deva aver por ello, alli leyes 26. 27. 28. y 29.
 E que razones mueven a los hombres para que impidan que otros no hagan testamentos, e quantas maneras son de este embargo, dicha ley 27.

E como deven ser puestos en recaudo los bienes de los Pelegrinos, e Romanos, quando mueren sin testamentos e por quien, e en que manera, alli ley 31.
 Testamento cerrado haciendo uno, quien pueda demandar que se abra, e quando, e ante quien, e en que manera se deve abrir, e ante quales hombres, e si han de estar presentes los testigos, e que devan ay hazer; e que, si uno niega que no puto su sello en el testamento, &c. leyes 1. 2. y 3. titulo 2. partida 6.
 E que pueda hazer el Juez, quando el testamento es hecho ante testigos sin escrito; e en que manera, e quando deva dar traslado a los a quien fue mandado algo en el, alli leyes 4. y 5.
 Y que, si el que hizo tal testamento, como este, vedasse que no se abriese alguna parte del, ley 5. titulo 2. partida 6.
 E si el testador mandasse, que no se abriese su testamento hasta cierto tiempo, si valdra tal mandamiento, e por que razones se pueda mover a esto, alli ley 6.
 Testamento, quando no valga, por no ser en el instituido heredero, o por no lo ser legitimamente, leyes 3. 4. 5. y 6. titulo 3. partida 6.
 E el establecimiento de el heredero, devefe hazer en el testamento, y no en otra alguna Escritura, alli ley 7.
 E despues que el heredero es simplemente instituido en el testamento, no le puede despues ser puesta condicion en el codicilo, alli ley 8.
 Testamento, quando, e en que manera pueda ser hecho por otro que no el testador, ley 11. titulo 1. partida 6.
 Testamento, quando valdra, o no, si fue en el puesta condicion imposible de natura, o de derecho, o de fecho, o incierta, o de juramento, o casual, o mixta, o otra alguna, leyes 3. 4. 5. 6. 7. 8. y 9. tit. 4. partida 6. con otras alli.
 Testamento, aunque se rompa, y no valga, quanto a la institucion de los herederos, bien vale quanto a lo demas en el hecho, e en que caso, leyes 5. y 6. titulo 7. partida 6. y la ley 1. titulo 8. partida 6.
 Testamento, en el qual el padre no hizo mencion de su hijo, instituyendole, o desheredandole, no vale nada, ley 10. titulo 7. partida 6.
 Testamento, si le hurtare aquel a quien fue dexado algo en el, pierde lo que le dexaron por esto, alli ley 17.
 Testamento, en que manera se rompa por querrela; e quien se admita a esto, e quando, e contra quien se interente, e por que razon, ley 1. titulo 8. partida 6.
 Testamento del hermano, en que deshereda, o no haze mencion del hermano, si le podra el querellar, y quando, alli leyes 2. y 3.
 Testamento, algunas vezes no lo quebrantan los que son desheredados en el, e quando, alli ley 4.
 Testamento no puede ser querrellado por el hijo, a quien el padre dio su parte legitima, o algo menos; e quando esto proceda, e en que manera deva ser hecho, alli ley 5.
 Testamento no se puede querellar por el hijo preterito, quando el le confintio, e aprobo, alli ley 6.
 Testamento, si fuere anulado por sentencia, si se devan las mandas del, e las libertades; e si el hijo contra quien se rompio, aura su parte legitima, ley 7. titulo 8. partida 6.
 Testamento, dentro de quanto tiempo se deva cumplir por los testamentarios; e que, si siendo muchos, difieren entre si, ley 6. titulo 10. partida 6.
 Testamento, si no dexo el testador quien lo cumplierse, es a esto obligado el heredero; e como deva ser compelido, e por quien, alli ley 7.
 E si los testamentarios, e heredero, maliciosamente aluengan, e no quieren cumplir el testamento, en que pena cayan, alli ley 8.
 E en quantas maneras puedan morir los hombres sin testamento, ley 1. titulo 13. partida 6.
 E si el padre muere sin testamento, deve el hijo, o el nieto heredar todos sus bienes; e que, si uno de los hijos murio, y dexo hijos, como heredaran, alli ley 3.
 Pp

E que, si de este hijo muerto quedaron muchos hijos, como heredaran, aora sean varones, o hembras, alli.

E si el hijo muere sin testamento, quando le heredara su padre, e en que manera, e por que parte, leyes 4. y 8. titulo 13. partida 6.

E que del hermano, o otro qualquiera transversal, alli leyes 5. y 6. o del marido, o muger, dicha ley 6.

Testamento no haciendo el marido, y dexando muy pobre a su muger, en que parte pueda ella succeder de sus bienes, e quando, alli ley 7.

Testamento, e quien pueda declarar las deudas que avienen por razon de algun testamento, e quando, e en que manera, ley 5. titulo 33. partida 7.

TESTADOR, quando prohibiere en su testamento enagenacion de alguna cosa, quando tal prohibicion valdra, e quando no, ley 4. titulo 5. partida 5.

Testador, si en su testamento hiziere algunas mandas tacitamente, e sean todos sus bienes obligados por ellos, ley 16. titulo 13. partida 5.

Testadores, que deven guardar, como en manera de regla, luego que han hecho su testamento, ley 3. titulo 1. partida 6.

Testador, quando sea visto revocar el primero testamento por el segundo, e quando no, alli leyes 21. 22. y 23.

Testador, quando, si rompiere el testamento, o quebrantare los sellos, sea visto revocalle, ley 24. tit. 1. partida 6.

Testador puede mudar el testamento, hasta el dia de su muerte, alli ley 25.

Testador, si prohibiere abrir su testamento hasta cierto tiempo, deve valer, e ser guardada tal prohibicion; e por que razones se pueda mover a esto, leyes 5. y 6. titulo 2. partida 6.

Testador, a quien pueda instituir por su heredero, e a quien nos; e por que palabras deva uno instituir a su heredero, leyes 2. 3. 4. 5. 6. y 10. titulo 3. partida 6.

Testador, no puede instituir heredero en otra alguna Escritura fuera del testamento, alli ley 7.

E despues que el heredero es simplemente instituido, no le puede el testador poner condicion en el codicilo, alli ley 8.

Testador, si no señalo parte en que uno fuese heredero, si no dixo que lo fuese de la parte que el le señalasse en el codicilo, y alli no le señalo ninguna, en que sea visto instituirle, alli ley 9.

Testador, por cuales señales deva señalar, e nombrar su heredero, alli ley 10.

Testador, deve por si mismo nombrar quien quiere que sea su heredero, e no lo puede poner en el alvedrio de otro, alli ley 11.

Testador, si errare en la institucion que haze del heredero, si valdra por esto, o no; y que si aunque erro es cierto, quien sea el instituido, alli leyes 12. y 13.

Testador, si no instituyo mas de un heredero en cierta parte de sus bienes, este podra heredar, y es visto ser instituido en todo lo demas, ley 14. titulo 3. part. 6.

Testador, si simplemente instituyo dos herederos, entendiense que ambos han de partir la herencia por iguales partes, y quando no, dicha ley 14.

Testador, si podrá instituir el heredero a dia cierto, o incierto, e a quien, e quando, e en que manera sea esto permitido, alli ley 15.

Testador, en quantas partes puede partir su hacienda entre los herederos que dexa, e como ellos la deven partir entre si, quando el testador no lo haze, alli leyes 16. 17. y 18.

Testador como pueda partir su herencia en mas de doze partes; e quanta parte deve aver entonces cada uno de los herederos, alli leyes 18. y 19.

Testador, si instituye dos herederos, e el uno no es capaz, y el otro si, este segundo sera heredero en toda la hacienda, ley 19. en el fin, titulo 3. partida 6.

Testador, quando dexa por herederos los pobres de alguna Ciudad, entre quales dellos deva ser partida la heredad, alli ley 20.

Testador, si mandare al heredero que jure alguna cosa, si valdra la institucion; e quando sea obligado a jurar, ley 6. titulo 4. partida 6.

Testador, si devia algo al heredero, y el hizo Inventario, si cobrara aquella deuda, ley 8. titulo 6. partida 6.

Testador, si no hizo testamento, y dexo a su muger preñada, no podran entre tanto los herederos ab intestato aceptar la herencia, alli ley 16.

Testador, quando deshereda a algun su hijo, como le deva nombrar, o mostrar ciertamente, e por que señales, ley 3. titulo 7. partida 6.

Testador, si en su testamento no hiziere mencion de su hijo, o si le deshereda injustamente, no vale el testamento, alli ley 2.

Testador puede gravar al legatario hasta en aquella quantia que le dexa, leyes 3. 4. y 7. titulo 9. partida 6.

Testador, si grava al heredero que de algunas mandas, quando el heredero no sea obligado a las pagar, alli leyes 5. 6. y 7. con otras.

Testador, si instituye por su heredero al Señor de algun sirvo, no puede dexar manda al tal sirvo; y que, si hizo su heredero al sirvo, si la podra dexar para su Señor, alli ley 8.

Testador deve nombrar expresamente a la persona de aquel a quien haze alguna manda; e que, si errasse en el nombre, alli ley 9.

Testador, si manda alguna cosa agena a alguno, si sera obligado el heredero a la comprar, e se la dar, e quando, ley 10. titulo 9. partida 6.

Testador, si manda a alguno la cosa que tiene empeñada, quando el heredero sea obligado a la desempeñar, e darfela, e quando no, alli ley 11.

Testadores, quales cosas pueden mandar a otros en su testamento, e quales no, alli leyes 12. 13. 14. 15.

Testador, si enagenare la cosa que avia mandado a alguno, por que razones, e quando sera visto revocar la manda que ella hizo, alli leyes 17. y 40.

Testador, si creyendo tener en alguna arca dineros, o creyendo que se los deven, si lo mandare a alguno, quando valdra, o no la tal manda, alli leyes 18. y 19.

Testador, si a la manda que hizo puso falsa causa, si por esto se viciara, o no, alli ley 20.

Testador, si manda algo a alguno debaxo de condicion, causa, o modo, quando valga la manda, o no, y de su efecto, alli ley 21.

Testador, si dexare algun legado a alguno debaxo de condicion, la qual por algun caso fortuito, o no se pudo cumplir, si le deura ser dado, o no, alli ley 22.

Testador, si mandare algo a alguno en general, cuya deva ser la escogencia, alli ley 23.

Testador, si mandare dar alimentos a alguno, en que manera devan ser dados, alli ley 24.

Testador, si dexo la escogencia de alguna cosa a alguno despues que la escogio, no podra arrepentirse; e que, si fue puesta en alvedrio de otro, alli ley 25.

Y que, si dexo la escogencia a dos hombres, y ellos se desavienen, uno queriendo la una, y otro la otra, alli ley 26.

Testador, si haze manda a alguno de minera, o metales, si sera visto tambien hazella a su heredero, alli ley 27.

Testador, por que palabras deva dexar las mandas; e que, si yerra en el nombre de ellas, alli ley 28.

Testador, si pusiere alguna manda en alvedrio de el heredero, quando valdra, o no, e quando la deva dar, alli ley 29.

Testador, si mando algo a alguno, si su heredero quisiere darfelo, quando el, o su heredero se lo deva dar, alli ley 30.

Testador, en quantas, e quales maneras pueda, e deva dexar el legado, alli ley 31.

Testador no puede impedir, que las Leyes no ayan lugar en su testamento, ni en las mandas que haze, ley 32. titulo 9. partida 6.

Testador, si creyendo que alguno era vivo le mandasse algo, y el fuese muerto, si valdra el legado, alli ley 33.

Tef-

Testador, si mandare algo a alguno, y despues aumentare la tal cosa, si le sera anfi dada por el heredero, o no, alli ley 37.

Testador, en que manera, y quando pueda revocar las mandas que hizo tacita, o expresamente, o quando ellas se anullen, alli leyes 39. y 40. con las siguientes.

Testador, si mando a uno fu carro, si sera visto mandalle la bestia que lo traia; y que, si murio, alli ley 42.

Testador, si en un mismo testamento manda muchas veces una cosa, quantas sea el heredero obligado a le dar, alli ley 45.

Testador, si mandare a alguno que se sirva de su sirvo, que señorio aya el tal legatario en el tal sirvo, alli l. 46.

Testador, si la carta, e Escritura que tiene de la deuda que alguno le deve la manda a otro, si sera visto mandalle la deuda, alli ley 47.

Testador, si mandare a su deudor que pague a cierto acreedor, entonces deve, e podra pedir la deuda a el heredero, o a quien el testador mando que le pagasse, dicha ley 47.

Testador, qualquiera cosa que mande dar a alguno, en que lugar fe la devan dar, alli ley 48.

Testador, si no dexo testamentarios para cumplir las mandas, y dexo alguna para sacar cautivos, quien la deva aver, e como fe devan aver en esto, ley 5. titulo 10. partida 6.

Testador, si prohibiere al heredero que no saque falcidia de las mandas que dexa, si la podra sacar, o no, ley 6. titulo 11. partida 6.

Testador, si mandare que uno de sus herederos tenga los privilegios, e Instrumentos de la herencia, a que sea este obligado; e que, si no mandare esto a ninguno, leyes 7. y 8. titulo 15. partida 6.

Testador, si parte la herencia entre los herederos, si despues se la facan, si los otros herederos seran obligados a fe la hazer sana, y alli ley 9.

TESTIGOS no pueden ser recibidos antes, que el pleyto sea comengado por demanda, y por respuesta, ley 8. titulo 10. y ley 2. titulo 16. partida 3.

Testigos de la pesquisa, deven ser mostrados a los reos, ley 11. titulo 17. partida 3.

Testigos pueden pedir termino, para responder a lo que les fuere preguntado, ley 11. titulo 11. partida 3.

Testigo que jura falso, como deva ser castigado, alli ley 26. y ley 42. titulo 16. partida 3.

Testigos, que cosa sean, y que provecho nazca dellos, e quien los pueda presentar ante el Juez, e quando deven ser recibidos, leyes 1. y 2. titulo 16. partida 3.

Testigos pueden ser recibidos los familiares de alguno, e en que caso, dicha ley 1.

Testigos deven jurar antes que digan sus dichos, alli ley 3. en el fin, con la siguiente.

Testigos pueden ser recibidos antes de contestarse el pleyto en la causa que se procede por via de inquisicion contra los Juezes, lo qual procede, aunque la tal inquisicion se pida por via de querrela de alguno, alli l. 6.

Testigos, por que causas fe puedan recibir antes que el pleyto fe comience por demanda, e por respuesta, alli leyes 2. 3. y 4. y alli la ley 3.

Testigos, de quantos años devan ser, para que valga su testimonio, anfi en causas criminales, como en las civiles; y que, si siendo menores testificassen, alli ley 9.

Testigos, quales no pueden ser unos contra otros, alli leyes 8. 10. y 11. con las siguientes.

Testigos, qual no deve ser obligado a testificar, dicha l. 11.

Testigos, quando podran ser los servos, e en que causas contra sus Señores, o otro extraño; y que, si fue sirvo, y ya es libre, alli leyes 12. y 13.

Testigos, quando podran ser los padres en las cosas de ellos, o los hijos en las cosas de los padres, y quando en el testamento de el hijo, alli leyes 14. y 18.

Testigos pueden ser los padres, e hijos que viven juntos por alguno, ni deven ser desechados por vivir juntos, alli ley 16. y ley 9. titulo 30. partida 7.

Testigo no puede ser ninguno en su propia causa, ni los

hijos, ni criados, ni otros que viven con el, o han vivido, alli ley 18.

Testigos bien pueden ser los del Concejo, o Iglesia, o Monasterio Conventual, por su Concejo, o Iglesia, o Monasterio, dicha ley 18. titulo 16. partida 3.

Testigo no puede ser el Juez del pleyto que passa ante el, ni el vendedor en la cosa que vendio, ley 19. tit. 16. partida 3.

Testigos no pueden ser los Abogados, e quando si; ni los Personeros, ni Guardadores de huerfanos, ni los compañeros, ni los enemigos, ni otros que ponen leyes 20. 21. y 22. alli.

Testigo no puede ser el que no es conocido del Juez, o de la parte contra quien lo traen a esto, dicha ley 22.

Testigo que dio malas medicinas para matar, o abortar, no sirve, ley 8. titulo 16. partida 3.

Testigos, en que maneras deven ser recibidos por el Juez, e que cosas deven jurar, si en pesquisa que el Rey, o otro por su mandado haze fueren traídos, alli ley 23. con las siguientes.

Testigos nunca deven ser recibidos sin juramento, e quando valga su dicho sin juramento, dicha ley 23.

Testigos, de que forma juren, alli ley 24.

Testigos de oidas valen en las causas, en que se procede por inquisicion, alli ley 25.

Testigo de la pesquisa, quantas cosas deve jurar, dicha ley 25.

Testigos, como deven ser preguntados por el Juez, despues que fueren juramentados, alli ley 26.

Testigos, si al tiempo de el examen no fueren preguntados de la causa porque lo saben, si podra despues felle la causa preguntada, e quando, dicha ley 26.

Testigos ausentes en las causas civiles, pueden ser recibidos por el Juez adonde estan requiriendoles el Juez de la causa; pero en las causas criminales no pueden ser recibidos sino por el mismo Juez que ha de juzgar la tal causa, alli ley 27.

Testigos, en que manera deven ser preguntados, e que fe hagan, si testifican de vista, o de oidas, o varian, alli ley 28.

Testigos de oidas, en que pleytos devan valer, e que fe hagan, alli ley 29.

Testigo no puede ser el que casa con parienta sin dispensa, alli ley 8.

Testigo que dize mas de lo que se le pregunta, si valdra, o no, alli ley 31.

Testigo, que embia su dicho por carta, no sirve, dicha ley 31.

Testigo pariente, que depone voluntario contra su pariente, si valdra, o no, alli ley 11.

Testigo, si no fuere preguntado por todas las preguntas que dio la parte, puede ser otra vez preguntado, aun despues de hecha la publicacion, alli ley 30.

Testigo, sin razon de ciencia, no sirve, leyes 26. y 30. titulo 16. partida 3.

Testigos, si quisieron corregir su dicho, y huvieren hablado con la Parte, no deven ser admitidos, o no, alli ley 30.

Testigo no deve responder por Escritura, ni lo puede ser ningun pariente, e hasta que grado, ley 31. tit. 16. partida 3.

Testigo presentado por alguna de las Partes, no puede por la misma Parte serle opuesto defecto en su persona, si no fuere sobre cosa que acatesse de nuevo, alli.

Testigos no deven ser criados sobre otras cosas mas de sobre aquellas sobre que son juramentados, y traídos para jurar, alli.

Testigos, quantos se requieran, e quales, para probar alguna cosa; y que si ay Escritura en contrario; y que en los testamentos; y quando un testigo prueve enteramente, alli ley 32. y quantos pueden ser recibidos, alli.

Testigos, queriendo presentar unos por si, quales terminos, y dilaciones le devan ser dadas para esto, alli ley 33.

Tef-

Testigo, si podrá ser la muger por su marido; y al contrario, ley 15. titulo 16. partida 3.
Testigos, quantos son menester en el testamento del ciego, alli ley 32.
Testigo de mala fama, en pleyto de traycion, se le dava tormento antes de la deposicion, alli ley 8.
Testigo no puede ser el homicida, salvo si fue por defension, alli.
Testigos, contrarios de otros, quales devan ser creidos, ley 40. titulo 16. part. 3.
Testigo de mala fama, no sirve, alli ley 8.
Testigo no puede ser el amancebado, alli.
Testigo, a vezes dize a la parte una cosa, y despues ante el Juez dize otra, alli ley 41.
Testigo contra producentem, no daña al derecho de la Parte, si le quedan mas testigos que acrediten el hecho, alli.
Testigos puede presentar la Parte siempre, aunque diga una vez que no quiere presentar mas, e hasta quando, ley 14. titulo 16. partida 3.
E qual testigo podrá ser compelido, o no a testificar contra otro; y en que manera, alli ley 35.
Testigo, como lo podrá ser el Corredor en la cosa que vendiere, alli ley 36.
Testigo, antes que dellos se haga publicacion, que deva hazer el Juez, alli ley 37.
Testigos, despues de la publicacion hecha, no se pueden recibir sobre los mismos articulos, alli.
E quando si, alli.
Testigos, que depusieron delante el Juez arbitro, si valdran sus dichos quando son traídos ante el Juez Ordinario; e que, si los tales testigos son ya muertos; e que, si el Juez, ante quien dixerón sus dichos, es muerto, si valdran sus dichos ante el Juez que le succedio, ley 18. titulo 16. partida 3.
Testigos se pueden presentar sobre los mesmos articulos en la segunda instancia, e quando, alli ley 19.
Testigos, e que fuerza tengan sus dichos, e a quales deva seguir el Juez, quando de ambas Partes se presentan testigos, que son iguales, alli leyes 40. y 41.
Testigos, si son presentados por una Parte, y unos son contrarios de los otros, quales se devan creer; y que aya de hazer el Juez entones, ley 41. tit. 16. part. 3.
Testigos, que se contradizen en sus mismos dichos, no valen sus testimonios, alli ley 41. en el fin.
Testigos, que dizen falsedad, o que encubren la verdad, que pena tengan, alli.
Testigos falsos, y de su pena, alli.
Y que, si el Juez, ante quien dixerón la falsedad, no puede de ellos hazer justicia, que deva hazer, alli.
Testigos deven ser firmados en el fin del instrumento, en el qual fuerón testigos, ley 54. tit. 18. partida 3.
Testigos, quantos, e quales se requieran para reprobacion algun instrumento publico, alli ley 117.
Testigos, quales se requieran para que por ellos se deshagan los Matrimonios, ley 15. tit. 9. partida 5.
Testigos, si podran serlo parientes, quando su parienta quiere casar con alguno, e quando no, alli ley 16.
E en que manera devan dar su testimonio los parientes de aquellas que se quieren casar; e que, si primero testificaron sobre la denunciacion, alli ley 17.
Testigos han de estar delante quando algunos contraen, e develes leer el contrato, &c. ley 54. titulo 18. partida 3.
Testigos pueden ser presentados otra vez en aquel mismo pleyto sobre que ya testificaron, e en que caso, ley 17. en el fin, titulo 9. partida 4.
Testigos, siendo los parientes para deshazer los desposorios, quales por el tal testimonio se embargaran, e quales no, alli ley 18.
Testigos, quales devan ser para que por su dicho se defaga algun casamiento; e si han de ser juramentados, e en que manera, alli ley 19.
Testigos de oídos no devan ser admitidos para deshazer algun Matrimonio; e que, si dizen que lo oyeron de

uno, o muchos, e los nombran, alli ley 20.
Testigos, quantos devan intervenir, para que valga la donacion por causa de muerte hecha a alguno, ley 11. titulo 4. partida 5.
Testigos, quales devan ser, e quienes en los testamentos, e si han de escribir alli sus nombres, ley 1. titulo 1. partida 6.
Testigo, siendo el Rey en algun testamento, en que manera valga el tal testamento, y de su fuerza, alli ley 5.
Testigos, quienes lo puedan ser en los testamentos, alli leyes 9. 10. 11. y 12. con otras.
Testigos, que se hallaron presentes al hazer del testamento cerrado, si han de estar presentes al tiempo que le abren, leyes 3. y 4. tit. 2. partida 6.
Testigo, si despues que dixo su dicho le probaron alguna cosa, por que su dicho no vale, si ha de ser castigado por el Juez, o no, ley 29. tit. 1. part. 7.
Testigo comete falsedad, si dize mentira, o si juramentado encubre la verdad, ley 1. e aun haze, titulo 7. partida 7.
Testigo, si dixo falsamente su dicho en alguna causa criminal, como deve ser castigado por ello, ley 11. tit. 8. partida 7. ley 1. titulo 7. partida 6. y ley 26. titulo 11. partida 3.
Testigos, quales lo puedan ser para probar el adulterio, e como devan ser preguntados, y examinados, ley 10. titulo 17. partida 7.
E si al dicho de un testigo solo, podrá uno ser puesto a question de tormento, ley 3. tit. 30. part. 7.
Testigo, quando, e en que manera deva ser atormentado por el Juez, quando varia en su dicho, alli ley 8.
E quales personas no pueden ser atormentadas para que digan testimonio contra otros, alli ley 9.
Testigo, quando podrá ser desechado, e tachado por ser enemigo de aquel contra quien testifica, ley 6. en el fin, titulo 33. partida 7.
E que sera si no es su enemigo, sino su malqueriente, si por esto podrá ser tachado, dicha ley 6. en el fin.
Testigo de otra Ley, si sirve en pleyto que se sigue contra otro de la misma Ley, ley 8. titulo 16. partida 3.
Testigos deven recibirse, citadas las Partes para verles jurar, alli ley 37.
Testigos discordes en un mismo hecho, no sirven, alli ley 28.
Testigo uno con el juramento de la Parte, es bastante prueba en asunto de menor quantia, ley 2. titulo 11. partida 1.
Testigo puede serlo la muger, ley 17. titulo 16. part. 3.
Testigo no puede ser el que esta preso, alli ley 10.
Testigo falsario, no sirve, alli ley 8.
Testigos, que se producen contra sus parientes en causa criminal, si se recibiran, alli ley 11.
TIENDA alquilando uno hasta cierto tiempo, hasta que este tiempo llegue, no puede el señor que la alquila echalle della, e quando si, ley 6. titulo 8. partida 5.
TINAJAS foteerradas, que estan en la casa vendida, si seran del comprador, o del vendedor, ley 29. titulo 5. partida 5.
Tinajas que estan en alguna viña vendida a alguno, si de ellas no fue dicho nada, si iran con la viña al comprador, o no, alli ley 11.
TIEMPO, quanto se requiera para que uno pueda ganar la cosa, que es comun de alguna Ciudad, o Villa, ley 7. titulo 29. partida 3.
Tiempo dentro del qual podrá la Ciudad pedir restitution contra la prescripcion que corrio contra sus cosas comunes, alli ley 7.
Tiempo que uno ha que posee una cosa, si le podrá juntar con el tiempo que la tuvo, e de quien el la hubo, para poderla ganar por tiempo, alli ley 16.
Tiempo que el señor de la cosa esta ausente, o el tenedor de ella, como se deva contar para que la tal cosa se pueda prescribir, ley 20. tit. 29. part. 1.
Tiempo, qual se requiera para que uno pueda prescribir la deuda contra otro, alli ley 22.

Tiem-

Tiempo en el qual el que fue servo puede prescribir su libertad, alli ley 21.
Tiempo en el qual se puede poner la demanda contra los hijos de alguno, que siendo servo murio como libre, alli ley 25.
Tiempo, por el qual las Iglesias pierdan sus cosas, qual sea, ley 26. titulo 29. partida 3.
Tiempo qual sea, dentro del qual uno deva pedir restitution contra la prescripcion hecha, estando el ausente por justa, y probable causa, alli ley 28.
Tiempo en que alguno gana alguna cosa, si no se continua, no vale, ni de otra manera semejante que pone ley 29. titulo 29. partida 3.
Tiempo en el qual puede uno ganar, y prescribir la servidumbre en las cosas ajenas, ley 15. titulo 31. part. 3.
Tiempo, quanto se deva dar en los plazos, para que las Partes prueven, ley 3. titulo 15. partida 5.
Tiempo, qual sea bastante para ganar el dominio en una cosa, ley 1. titulo 29. partida 3.
Tiempo al tiempo, como se ha de dar, ley 15. titulo 5. partida 2.
Tiempo no han de perder los que navegan, ley 1. titulo 24. partida 2.
Tiempo señalado tienen todas las cosas, ley 15. y 21. titulo 5. partida 2.
Tiempo en el qual se acaba el usufructo dexado a algun particular, o alguna Ciudad, sin ser señalado tiempo en el, leyes 24. y 26. titulo 31. partida 3.
Tiempo quanto deva andar el hijo en el vientre de su madre, segun ley, e segun natura, ley 4. tit. 23. part. 4.
Tiempo, dentro del qual deva el que recibio alguna cosa prestada, cornalla, ley 8. titulo 1. partida 5.
Tiempo, dentro del qual es obligado el señor de la cosa vendida por el Rey, como suya, pedir la estimacion de ella, qual sea, ley 53. titulo 5. partida 5.
Tiempo de navegar, qual sea, ley 8. titulo 9. part. 5.
E que tiempo deve ser mirado en que el heredero deve ser establecido, o no, ley 22. titulo 3. partida 6.
Tiempo, dentro del qual el menor puede pedir restitution contra su Tutor, o Curador, a quien vendio alguna cosa de los bienes, mientras esta debajo de su poder, qual sea, ley 4. titulo 5. partida 5.
Tiempo, dentro del qual los testamentarios estan obligados a cumplir el testamento del difunto, ley 6. tit. 10. partida 6.
Tiempo por el qual el heredero puede perder la herencia, si no pide le entreguen de ella, ley 7. titulo 14. partida 6.
TIERRA por do solia ir el Rio, cuya deve ser, si se mudare, e fuere por otra parte, ley 31. tit. 28. part. 3.
Tierra, e quales se llamen reditos de tierra, e en que diferian, tierra, feudo, y honor, ley 2. titulo 26. partida 4.
TIOS succeden juntamente con los sobrinos, e a quien, e quando, e en que parte; e que, si son muchos, o uno no mas, leyes 3. 5. y 6. titulo 23. partida 6.
Tios, si mataren, o quisieren matar a sus sobrinos, que pena devan aver por ello, ley 12. titulo 8. partida 7.
TOCAR es el quinto sentido corporal, ley 6. titulo 13. partida 2.
TONSURA, que cosa sea, ley 11. titulo 6. partida 1.
TIRANO, que quiera dezir, e como usa su poderio en el Reyno, despues de apoderado de el, ley 10. titulo 1. partida 2.
Tirano, procura estragar a los poderosos, y matar a los sabedores, dicha ley 10.
Tirano quiere, que los de la tierra que tiraniza, sean necios, y medrosos, alli.
Tirano, procura discordias entre los vezinos, alli.
Tirano procura, que los vezinos sean pobres, metiendoles en grandes hechos, que nunca les puedan acabar, alli.
TITULOS son lo mismo que suma de las razones, tit. 1. partida 1.
TORMENTA aviniendo en la Mar, si por esta causa se echaren algunas mercaderias della, en que manera se

deva repartir el daño entre los que alli van, ley 3. y 4. titulo 9. partida 5.
E si por tormenta viniere la Nao a quebrarse, quando podrá el señordella pedir, que los Mercaderes que en ella venian le paguen el daño, alli ley 5.
E que, si por aliviar la Nao echo alguno sus cosas en la Mar, y despues las cobra, si despues se quebranta el Navio por alguna ocasion, alli ley 6.
E que, si despues alla las cosas anfi echadas en poder de otro, si las podrá cobrar, no obstante privilegio, o costumbre que tenga por si, alli ley 7.
TORMENTO no deve ser dado a los Cavalleros por ningun delito, ley 24. titulo 21. partida 2. sino fuere por traycion.
E la confesion hecha en el tormento, quando valdra, ley 5. titulo 13. partida 3.
Tormento puede el Juez dar a los testigos, en quien conoce que van vacilando quando dan su testimonio, ley 42. titulo 16. partida 3.
Tormento mandando el Juez a alguno, puede apelar de esta interlocutoria, ley 13. titulo 23. partida 3.
E por quales indicios, e presumpciones pueda el Juez dar tormento a alguno, ley 26. titulo 1. partida 7.
Tormento no deve ser dado contra razon; e si el Juez lo da, deve ser castigado, ley 16. titulo 9. partida 7.
Tormento, que quiere dezir, e a quales personas, leyes 1. 2. y 9. titulo 30. partida 7.
Tormento, en que manera, e por quales sospechas, e ante quien deva ser dado a los delinquentes presos; e que preguntas les devan hazer mientras los atormentaren, alli leyes 3. y 5.
E que lugares, e ante quales personas deva ser dado el tormento, dicha ley 3.
Tormento, despues que fuere dado al delincuente preso, como deva ser preguntado por el Juez, e quales confesiones devan valer de las que fueren hechas por razon de los tormentos, y quales no, alli ley 4.
E si el Juez puso injustamente a question de tormento, y le mato, o liso, en que pena caya por esto, dicha ley 4. en el fin.
Tormento, quando deva ser dado a muchos, quales dellos devan ser atormentados primero, alli ley 5.
Tormento deve ser dado mesuradamente, e en manera que no reciba muerte, ni queden mancos los que lo recibieren, dicha ley 5.
Tormento, por que razones se pueda dar al servo para que atestigüe contra su Señor, e quando, e en que manera, alli leyes 6. y 7.
E quando se pueda, e deva dar a los sirvientes de casa, e por que delitos de sus Señores, e en que manera, dicha ley 7.
E como, e quando podrá el Juez atormentar al testigo que varia en su dicho, e en que manera, alli ley 8.
E quales personas no devan ser atormentadas a que digan testimonio contra otro, alli ley 9.
Tormento se le dava al testigo de mala fama, ley 8. titulo 16. partida 3.
TORNAR, en que lugar, e quando deva uno la cosa que le fue prestada; e que, si se le perdiere, o empeorare, ley 8. titulo 1. partida 5.
Tornar deve la cosa emprestada el que la recibio anfi, e dentro de que tiempo; e que pena deva aver, si no lo haze anfi, ley 9. titulo 2. partida 5.
E no lo podrá retener por prenda de alguna deuda, que el que la empresto le deve; e quando si, e cobrar las despenças que en ella hizo, alli.
Tornar deve el depositario la cosa que fue en el depositada, e quando, e a quien, e en que manera, ley 5. titulo 3. partida 3.
Tornar la cosa que uno recibio en deposito, por quales razones no sea obligado a la tornar a el mismo que se la dio, ni a sus herederos, alli ley 6.
Tornar la cosa depositada deve la Iglesia, e quando ella sin su Perlado, e quando el fin ella, ley 7. tit. 3. part. 5.

Tor-

Q3

Tornar como deva el deposito el que le recibio, estando el que lo deposito en gran cuyta, o necesidad, o en otra manera, alli ley 8.
 E que pena deve aver el que negare aver recibido alguna cosa en deposito, si despues le fuere probado lo contrario, alli.
 Tornar deve el heredero el deposito que se hizo en el difunto, antes que pague otras deudas, o haga otros gastos algunos, e quando no, alli ley 9.
 Tornar deven el precio con los daños los Orepces, o Oficiales, que por su culpa, y poco saber, dañaron la cosa que tomaron a hazer, o a aderezar, leyes 10. y 12. titulo 8. partida 5.
 Tornar deve el premio que le dieron el Maestro que hizo la casa, o otro edificio fallamente, junto con los daños, e menoscabos, alli ley 16.
 Tornar deve la cosa alquilada el que la alquilo a su señor, luego que el tiempo del arrendamiento se acabare; e que, si no lo quiere hazer así, alli ley 18.
 Tornar deve lo que recibio el que prometio de hazer alguna cosa, e por ello le dieron algo, si no haze lo que así prometio, leyes 43. 44. y 45. titulo 14. partida 5. con otras, alli.
 Tornar deve el que recibio paga, o precio por alguna cosa torpe, y fea; e en quantas maneras acaezca esto, alli ley 47. con las siguientes.
 Tornar deve el que recibio algo por soltar, o librar a alguno; e quando no, alli ley 48.
 Tornar no se deve la dote a la muger, aunque el matrimonio se deshaga, en un caso que pone la ley 50. titulo 14. partida 5.
 Tornar si deve el Juez lo que le dieron porque juzgasse mal, o porque abreviase la causa; e a quien, e de la pena del que lo da, e del Juez que lo recibe, alli l. 52.
 Tornar no deve la muger lo que recibio de alguno porque hiziese maldad de su cuerpo, aunque despues no la haga, e porque, alli ley 33.
 Tornar en que manera deva el comprador la cosa que compro maliciosamente del deudor de otro, ley 11. titulo 15. partida 5.
 Tornar deve el heredero la herencia, e a quien despues de la repudio, aviendo avido plazo para se aconsejar si la acceptaria, o no, ley 4. titulo 6. partida 6.
 Tornarse de la guerra no deve ningun Soldado, sino por las causas que dize la ley 3. al fin, titulo 19. part. 9.
 TORNEAMIENTO, que cosa sea; e si han de enterrar en sagrado a los que mueren alli, ley 10. titulo 13. partida 1.
 TORNEO, que derechos aya de lo que se gana en torneo, ley 18. titulo 26. partida 2.
 TORRE, queriendo uno hazer en su casa, que tanto la puede levantar, e quanto no, ley 25. tit. 32. part. 3.
 Torre no puede hazerle junto a la Iglesia, ley 24. titulo 32. partida 3.
 TORTOLA guarda mas castidad que otra ave, ley 38. titulo 5. partida 1.
 TRAER queriendo uno agua por la heredad agena, en que manera deva tener servidumbre sobre ella, ley 4. titulo 31. partida 3.
 TRANSACCION hecha entre el acusado, e entre el acusador, de que efecto sea; e quando por esto sera visto confesar el delito, e pueda ser castigado, ley 22. titulo 1. partida 7.
 De esto vease la palabra PACTO.
 TRAYCION mayor de todas las trayciones es matar al Rey, leyes 6. y 26. titulo 13. partida 2.
 E en la traycion pueden ser castigos los infames, e otros, ley 8. titulo 16. partida 3.
 Traycion cometida por el padre, si bastara para que por ella sean avidos por traydores los hijos, y muger suyos, ley 12. titulo 25. partida 4.
 Traycion haze en dos maneras el que se passa a tierra de Moros, y lo mesmo los que le siguen, ley 13. tit. 25. partida 4.
 Traycion es vender, o embresar armas a los Moros, o

Enemigos de la Fe, ni dalles higos, o otros manenamientos, ley 22. titulo 5. partida 5.
 Traycion es uno de los mayores delitos del mundo; y es comparada a la gafedad, e por que, vease el Proemio del titulo 2. partida 7.
 Traycion, que cosa sea, e de donde tomo este nombre, e quantas maneras son della, e por quales yerros se cauya en ella, alli ley 1.
 E que pena merezca el que haze traycion, e sus hijos, e hijas; e quando el traydor pueda ser acusado despues de su muerte, alli leyes 2. y 3.
 Traycion, e aleve, como, e en que difieran entre si, ley 1. titulo 2. en las finales palabras.
 E desde el dia que el traydor anda en la traycion, no puede enagenar sus bienes, ley 4. titulo 2. partida 7.
 E si el que comengo a andar en la traycion, deve ser perdonado, si lo descubriere antes que la cumpla, alli l. 5.
 Traycion se haze entregandole Fortaleza, o Castillo a quien no se deve, ley 1. titulo 18. partida 2.
 TRAIADOR, si lo fuere algun Cavallero, o Soldado, no se excusa por la ignorancia de las leyes, ley final, versic. Fuera ende, titulo 1. partida 1.
 Traydor es el que pone las manos en el Rey, o le mata, e de la pena que esse tal deva aver, ley 6. titulo 13. partida 2.
 Traydor es el que imagina, o sabe la traycion que esta armada contra el Rey, e no la descubre, e de la pena de esse tal, alli ley 9.
 Traydores, si se acogieren a la Casa del Rey, por se defender no les devan recibir en ella, e deve ser sacado de alli, ley 2. titulo 17. partida 2.
 Traydor, no puede ser Abogado en Juicio, ley 3. titulo 6. partida 3.
 E nadie puede pedir por merced al Rey que perdone al traydor, ley 4. en el fin, titulo 24. partida 1.
 Traydor siendo el Señor, si el Rey por esse delito le echare de su tierra, sus vasallos en esse caso no le deven seguir; e que pena ayan, si le siguen, leyes 10. 11. y 12. titulo 23. partida 4.
 Traydor es el vasallo, que aviendo salido con su Señor, en el caso supra proximo, no le buelve luego que puede, ley 12. titulo 25. partida 4.
 E si seran echados de la tierra por traydores los hijos, y muger de estos, e quando esto aya lugar, alli.
 Traydor es el que se passa a tierra de Moros en dos maneras, ansí el, como los que le siguen, alli ley 13.
 Traydor no puede hazer testamento, ley 16. en el fin, titulo 1. partida 6.
 Traydor, quien, e en quantas maneras se diga, e porque ayan ansí este nombre; e en quantas maneras pueda cometer la traycion, e de su pena, e quando pueda ser acusado despues de su muerte, leyes 1. 2. y 3. titulo 2. partida 7.
 Traydor no puede enagenar sus bienes desde el dia que anda en la traycion; e que, si los enagena, ley 4. titulo 2. partida 7.
 E el que comengo a andar en la traycion, puede ser perdonado, si la descubriere antes que se cumpla, alli l. 5.
 Traydor no puede repret a ninguno, alli ley 2.
 Traydor es el que habla mal del Rey, ley 17. titulo 13. partida 2.
 Traydor conocido, no le vale Sagrado en caso de refugiarse, ley 5. titulo 11. partida 1.
 TRASLADO de ningun privilegio, no deve ser creído, sino quando el Rey lo otorgasse, e lo mandasse sellar de su sello, ley 44. titulo 18. partida 3.
 Traslado pidiendo alguno de alguna Escritura contra el presentada, en que manera le deva ser dado, alli l. 12.
 Traslado de alguna Escritura, deve ser dado enteramente, quando la tal Escritura es comun de ambas las Partes, alli.
 Traslado de privilegio, o de testamento, o de otra carta, por que razon no deve ser dado enteramente, ley 13. titulo 18. partida 3.
 Traslado de algun privilegio no haze fe, sino quando es

autenticado como el original, alli ley 114. en el fin.
 Traslado deve el Juez mandar dar de su sentençia, de la qual fue apelado; e que pena deva aver, si no lo hiziere ansí, ley 26. tit. 23. part. 3.
 Traslado del testamento, en que manera deva ser dado a los herederos, o a los legatarios, ley 5. tit. 2. part. 6.
 E quando no, dicha ley 5. y 6.
 TRANSVERSALES de esto, vease en la palabra PARIENTES.
 TRATANTE no puede ser el Clerigo, ley 46. tit. 6. part. 1.
 TREBELIANICA, de esto vease la palabra QUARTA TREBELIANICA.
 TREGUA, e paz, solos los Reyes, e Emperadores la pueden hazer, ley 2. en el medio, tit. 1. part. 2.
 E el que juro de guardar la paz, o la tregua, si el otro no la guarda, si fera esse perjurio por no la guardar, ley 28. titulo 11. partida 3.
 Tregua, que cosa sea, e por que se llame ansí, e en quantas maneras sea, e a que tiene pro; e quien las puede poner, e dar, e en que manera, e como deven ser guardadas, leyes 1. y 2. tit. 12. partida 7. y ley 83. titulo 18. partida 3.
 E que pena merezcan los que quebrantan las treguas, o aseguranças, o fiaduria de salvo, alli ley 3. titulo 12. partida 7.
 TRISMIGEROS, quiere dezir una lengua en derredor, ley 1. titulo 16. partida 2.
 TRIBUTO, es propriamente renta del Rey; e por que la fueron concedidos, ley 11. titulo 28. part. 3.
 Tributos, ni rentas del Rey, no los puede ninguno ganar por tiempo, ley 6. titulo 29. part. 3.
 Tributo, si fera obligado a le pagar el que es usufructuario de alguna cosa, ley 22. tit. 31. part. 3.
 Tributos, siendo uno obligado a coger, si por esto todos sus bienes sean obligados al Rey, hasta que haga lo que prometio; e que del dote de su muger, ley 25. titulo 13. partida 5.
 Tributo, qual se diga, e por que fue establecido, ley 7. en el principio, titulo 33. part. 7.
 TRIGO no se puede vender, ni dar en otra manera a los Enemigos de la Fe; e que pena aya el que lo contrario hiziere, ley 22. tit. 5. part. 5. ley 31. tit. 21. partida 2. y ley 4. tit. 21. partida 4.
 TRISTEZA, que males traiga consigo, ley 11. titulo 5. part. 2. y ley 10. tit. 7. part. 2.
 Tristeza no dexa crecer a los moros, ni ser sanos, ley 10. titulo 7. partida 2.
 Tristeza consume la carne, y gasta los huesos, ley 11. titulo 5. partida 2.
 TRUECO, trocando uno con otro casa, o viña, o otra cosa, en que manera se deva hazer la tal carta de cambio, ley 66. titulo 18. partida 3.
 Trueco hecho de cosas espirituales, bien vale; pero la vendida, que de las tales cosas se hiziere, no, ley 2. titulo 6. partida 5.
 De esta palabra trueco, y trocar, vease la palabra CAMBIO, y CAMBIAR.
 TRUHANES, de esta palabra vease la palabra ADEVINOS, y la palabra HECHIZEROS.
 TORPITUD, e la pagao precio que uno recibe por hazer, o por no hazer alguna cosa mala, de lo tornari; e en quantas maneras esto acaezca, ley 47. con las siguientes, titulo 14. part. 5.
 Torpedad haze el que recibe precio por no hazer aquello, que, segun derecho, y razon, es obligado o no lo hazer, alli.
 TUTELA, que cosa sea, e en que manera deva ser dada, e por quien, e como, e en que manera lo deva ser el pariente mas propinquo, ley 9. titulo 16. partida 6.
 E si el Señor aforra su siervo menor de edad, deve, si quisiere, ser Guardador de el, e de sus bienes, alli ley 10.
 Tutor, quando lo fera el padre del hijo emancipado, o el hermano de su hermano menor, dicha l. 10. en el fin.
 Tutores siendo muchos de algun menor, si podra el uno dellos procurar los bienes del huerrano, e quando, e en que manera, alli ley 11.
 Tutores, quienes lo puedan ser, quando el padre no los

dio,
 de se metio antes que huviese catorce años, ley 5. titulo 7. partida 1.
 Tutores, quales devan ser dados al Rey que quedo Niño, si su padre no se los dexo en su testamento, ley 3. tit. 15. partida 2.
 Tutor, si le quisiesen remover por sospecho, no basta para esto que el Procurador tenga mandado general, ley 17. tit. 5. part. 3. porque se requiere especial.
 Tutor, e de que forma se deva hazer la Carta de la tutoria, e guarda de los huerranos; e que deven jurar, e prometer, ley 94. tit. 18. part. 3.
 E como se deva hazer la carta quando los Juezes ponen los huerranos en guarda de sus madres, alli ley 95.
 Tutor, como deva hazer la carta de inventario de las cosas que halla en los bienes del menor, ley 99. tit. 18. partida 3.
 Tutor, si en la carta, e inventario que haze de los bienes de su menor pone mas cosas de las que el menor tiene, no podra despues venir contra esta carta, aunque diga que lo hizo, porque su menor pareciese mas rico, alli ley 110.
 Tutor, si siendo nombrado para esse oficio, no le quisiese aceptar, si podra apelar, e quando; e que remedio le competa, si no lo quisiere hazer, ley 8. titulo 23. partida 3.
 Tutor, tomando possession de alguna cosa en nombre del menor, bien le aprovecha al menor, en cuyo nombre se tomo, ley 4. tit. 30. part. 3.
 Tutor no puede dar por su menor en dote sus cosas raizes, sin decreto del Juez: pero las otras muebles, si, ley 14. tit. 11. partida 4.
 Tutor, quando podra adoptar, o arrogar a el que tiene en su poder, ley 6. tit. 16. part. 4.
 Tutor, quien se diga, e si pueden comprar alguna cosa de los bienes de los huerranos que tienen en guarda, e quando, ley 4. tit. 5. part. 5.
 E los bienes de estos son tacitamente obligados a los menores, hasta que les den cuenta, ley 23. tit. 13. part. 5.
 Tutor, que poder aya, e no deve ser dado para una cosa, o para un pleyto solo, e quantas maneras son de ellos, e quien lo pueda ser, ley 1. con las siguientes, titulo 16. partida 6.
 E quien lo pueda dar, alli leyes 3. 4. y 5.
 E la madre que tuvo la tutela de su hijo, si se casa segunda vez, sus bienes, y de su marido segundo, estan obligados al menor, hasta que se de cuenta, dicha ley 5. en el fin.
 Tutor dado por la madre a su hijo, quando pueda legitimamente sello, y quando no, ley 6. tit. 16. part. 6.
 E puede el padre dar a su siervo por Tutor de sus hijos; e si fera por esto libre, alli ley 7.
 Tutor no lo sera ninguno, quando ay incertidumbre de qual sintio el testador, dicha ley 7. en el fin.
 Tutor dado por el padre a su hijo natural, no puede administrar sus bienes hasta que sea confirmado por el Juez del Lugar, alli ley 8.
 E lo mismo es, quando alguno instituyo por su heredero a algun menor extraño, e le dio Tutor, dicha ley 8. en el fin.
 Tutores pueden ser dados simplemente, o so condicion, o a tiempo cierto, o como el testador quisiere, dicha ley 8. al fin.
 Tutor, si no fuere dexado por el padre en su testamento a su hijo, como, e quando, e en que manera lo deva ser el pariente mas propinquo, ley 9. titulo 16. partida 6.
 Tutores deven jurar antes que administraren los bienes del menor, e que devan jurar, dicha ley 9.
 E si el Señor aforra su siervo menor de edad, deve, si quisiere, ser Guardador de el, e de sus bienes, alli ley 10.
 Tutor, quando lo fera el padre del hijo emancipado, o el hermano de su hermano menor, dicha l. 10. en el fin.
 Tutores siendo muchos de algun menor, si podra el uno dellos procurar los bienes del huerrano, e quando, e en que manera, alli ley 11.
 Tutores, quienes lo puedan ser, quando el padre no los

dio, e ante que el Juez se devan pedir; e que, si el a quien pertenece la tutela no los pide; e quando, faltando parientes, se admitiran los amigos, o otros qualquiera del Pueblo, alli ley 12.

Tutor deve hazer inventario; e que, si no lo haze, alli ley 15.

Tutor, hasta quanto tiempo deva, e pueda tener al menor en su poder, dicha ley 12. en el fin.

E si la sentencia se diere contra el menor, quando se hara la entrega en sus bienes, e quando en los de su Tutor, alli ley 17.

E los contratos, e obligaciones que los menores hazen, sin voluntad, e consentimiento de sus Tutores, no valen, dicha ley 17.

Tutor, quando autoriza algun hecho de su pupilo, deve lo hazer por si mismo, e no por Procurador, o por otra persona, dicha ley 17. en el fin.

Tutor no deve enagenar los bienes de su menor, e quando si, e en que manera entones los devan enagenar, ley 18. titulo 16. partida 6.

E en que lugar, e con que personas devan los Tutores criar a los huérfanos, alli ley 19.

Tutor, quanto deva dar cada año para sustentar a su menor; e que, si le sustenta de sus bienes, alli ley 20.

Tutor, en quantas maneras dexa de lo ser, e como, acabado su oficio, sea obligado a dar cuenta al menor, ley 21. titulo 16. partida 6.

Tutor, por quales causas, e razones se pueda escusar de no lo ser; e que cosa sea escusa, e hasta quanto tiempo se pueda poner esta escusa, leyes 1. 2. 3. y 4. titulo 17. partida 6.

Tutor aviendo sido uno de algun menor, bien se puede escusar de no ser su Curador, dicha ley 3.

Tutores, por quales razones pueden ser quitados de la guarda de sus menores, e quien pueda esto razonar contra el, e quando el Juez de su oficio podra hazer esto; e que pena devan aver, si menoscabaron en algo los bienes del menor, leyes 1. 2. 3. y 4. tit. 18. part. 6.

Tutor, aunque sea pobre, si es de buenas costumbres, no le han de sacar de su poder al huérfano, dicha ley 1.

Tutor, o Guardador de algun menor, si lo podra ser algun infame, ley 7. titulo 6. partida 7.

Tutor, si por fuerza entra alguna cosa agena, si caera en pena de forçador, ley 10. titulo 10. partida 7.

Tutor, si escondio algunos bienes de su menor, si se los podra demandar por hurto, ley 5. titulo 14. part. 7.

Tutor de algun menor, si escondiere a algun siervo fugitivo en las casas de su menor, si sera castigado por ello, e como, alli ley 26.

Tutor, si el, o su hijo se casan con la huérfana, que pena ayan; y que, si el Tutor de algun menor le casa con su hija, ley 6. titulo 17. partida 7.

V

VACAS, e lo que las vacas parieren, deve ser del señor de la vaca, e no del toro, e quando no, ley 25. titulo 28. partida 3.

Vaca hurtada comprando uno, si podra ganar por tiempo el fruto que la tal vaca pariere, e quando, ley 5. titulo 29. partida 3.

VALLADARES haziendo uno, o otro qualquier edificio en daño de los de sus vezinos, puede pedir al Juez que lo mande derribar, ley 13. titulo 32. partida 3.

Valladares que ehorvan el antiguo curso de la agua, no pueden hazerle, ley 13. titulo 31. partida 2.

VALBASORES, quienes se digan, ley 13. en el principio, titulo 1. partida 2.

VARON, si no pudiere tener acceso con su muger, si se deshara el casamiento, o no, e quando. Vease arriba en la palabra **CASAMIENTO**, y en la palabra **HOMBRE**.

Varones devan estar separados de las mugeres en la Iglesia, ley 1. titulo 11. partida 1.

E si dos niños nascieren juntos, qual se presume nacer

primero; o que, si la una criatura es hembra, ley 12. titulo 33. partida 7.

VASSALLOS no han de acudir con las rentas a sus Señores, si estuviere descomulgados mas de un año, ley 32. titulo 9. partida 1.

Vassallos pueden ir a la mano al hijo del Rey, si quisiere herir, o prender, o matar, o desheredar a su padre, ley 1. titulo 15. partida 2.

Vassallos, los Castillos, e Fortalezas que ganaren, devenlos entregar a su Rey; e que, si lo anhi no hizieren, ley 12. titulo 18. partida 2.

Vassallos, e el Señor, son una misma cosa, ley 2. en el principio, titulo 19. partida 2.

Vassallos del Rey, en que manera le devan guardar de los enemigos, dicha ley 2.

Vassallos, si han de aventurar su cuerpo a muerte, o a prison, por sacar de captiverio a su Señor, ley 3. en el medio, titulo 29. partida 2.

Vassallos, como deven defender sus tierras de los enemigos, ley 5. titulo 19. partida 2.

Vassallos, como deven acudir quando el Rey entra en tierra de enemigos, alli ley 7.

Vassallos, deven hazer al Rey cinco cosas, ley 12. titulo 13. partida 2.

Vassallos, mas se dize estar en poder de su Señor, que en el suyo mismo, ley 27. titulo 11. partida 3. y ley 8. titulo 25. partida 4.

Vassallos tienen su naturaleza, a donde la tienen sus Señores, ley 2. titulo 24. partida 4.

Vassallos deven amar, honrar; e defender a sus Señores hasta la muerte, por el deudo que han con ellos, alli ley 4.

Vassallos han muy grande deudo con los Señores cuyos son; e que cosa es vassallo, e que cosa es Señor, vease el Proemio, y leyes 1. y 2. titulo 25. partida 4.

Vassallo, como se pueda hazer un hombre de otro, alli l. 4.

Vassallo, por que razones sera obligado a betar la mano a su Señor, e por quales no, alli ley 5.

Vassallos, que deudo ayan con sus Señores, e los Señores con ellos, e a que, así los unos, como los otros, esten por ello obligados, alli ley 6.

Vassallos, en que tiempo, e en que manera, e por que razones se podran partir de su Señor; e quando podran, aunque su Señor no errasse en nada, alli ley 7.

E entones deve despedir por si mismo, e no por otro; e en que manera deva ser hecho el tal despedimiento, alli, en el fin.

Vassallo, despues que se oviere despedido de su Señor, que cosas deva guardar a su Señor, e el Señor a el, alli ley 8.

Vassallo, mientras es de su Señor, no puede darse, ni ser de otro: pero despues que se despediere del, si, alli ley 8.

Vassallo, que pena merezca, si toma soldada del Señor, e no cumple lo que le prometio, alli ley 9.

Vassallos, quando podran seguir a el Rico hombre, o Conde, o Señor cuyos son, si el Rey le echa de la tierra, e quando no, alli leyes 10. 11. y 12.

E lo que los vassallos ganaren, quando en el caso ya dicho su Señor haze guerra contra el Rey, ellos guerreando ganaren, devendo dar al Rey, e por que razon, alli. E si sera lo mismo en los criados, alli.

Vassallo, e natural de un Reyno, no puede guerrear contra su propio Rey, aunque no viva con el, sino con otro Rey extraño, ley 26. despues del medio, tit. 13. partida 2.

E quando puede hazerle guerra a su Rey propio, si viviere con otro, leyes 10. y 11. titulo 25. partida 4.

Vassallos, si aviendo salido con su Señor fuera del Reyno, a quien su Rey desierro por delito que hizo, si le ayudaren a guerrear, que pena, ellos, y el, devan aver, dicha ley 11.

Vassallos, si podran salir con su Señor, quando el Señor es deserrado del Reyno, por aleva, o traycion que hizo, e quando si, alli ley 12.

E

E quando los hijos de estos devan ser deserrados del Reyno por traydores, e quando no, dicha ley 12.

Vassallos, si devan, o no seguir al Rico hombre que es su Señor, si se passare a otra tierra de su voluntad, no lo echando el Rey, alli ley 13.

Vassallos deven siempre guardar la fe que prometieron a su Señor, alli ley 1. titulo 26. partida 4.

Vassallo en que manera deva recibir el feudo, e que forma deva guardar en esto, alli ley 4.

Vassallo no puede ser uno de dos Señores, alli ley 3. en el fin.

Vassallo, con que señal, quando, como, e en que manera deva ser embestido por su Señor que le da el feudo, dicha ley 4. en el fin.

Vassallos, que servicios deven hazer a sus Señores por razon del feudo que dellos tienen, e como los Señores deven guardar a sus vassallos, alli ley 5.

E quien heredara el feudo que tienen los vassallos, si lo heredaran sus padres, o sus hermanos, alli leyes 6. y 7.

Vassallos, por que razones puedan ser privados de los feudos que poseen, alli ley 8.

Y alli la ley 9. adonde trata de los Señores, e por que razones puedan ser privados de la propiedad del, alli.

Vassallo gana para si la propiedad del feudo, si el Señor hiziere contra el algun yerro de los que bastan, para que el Señor le pueda a el privar del feudo, los quales ponen las leyes 8. y 9. titulo 26. partida 4.

Vassallo no deve enagenar el feudo, e como el hijo, muerto el padre, deve venir a jurar fieltad a su Señor, e a sus hijos, alli ley 10.

Vassallo, si sobre razon del feudo tuviere contienda con su Señor, quienes entones puedan, e devan ser Juezes, alli ley 11.

Vassallo puede reñar al que ofendió, y afrento a su Señor, ley 2. titulo 3. partida 7.

E si podra responder al riepso por su Señor ausente, alli ley 3.

Vassallo, si fuere injuriado, quando el, o su Señor, pueden demandar enmienda de la injuria, ley 10. titulo 9. partida 7.

Vassallo, si por mandado de su Señor haze algun daño, quando se escuse; e si el, o su Señor, lo deven enmendar, ley 5. titulo 15. partida 7.

VASSALLAJE, es un muy grande deudo que han los que son vassallos con los Señores cuyos son; e que cosa sea, vease el Proemio, y la ley 1. titulo 25. partida 4.

E quantas maneras aya de vassallaje, e señorio, alli ley 2.

VEZINOS de alguno cuya casa se quiere caer, si el no quiere dar fianças, y ellos fueren metidos en possession della, que possession ganen por esto, ley 15. titulo 30. partida 3.

Veziños, quando devan ser metidos en la possession del edificio que se temen que se quiere caer, si su dueño no lo quiere derribar, o adereçar: pero si estos vezinos no querriessen, y el edificio cayesse, no es el Señor obligado a rehazerlos el daño, dicha ley 15.

Veziños de algunos Lugares, los quales tienen Castillos, e Fortalezas, deven pechar para que sean reparados, si la Villa no tuviere con que, ley 20. titulo 32. partida 3.

Y de esto no se puede ninguno escusar, aunque diga que es Cavallero, o Clerigo, o privilegiado en qualquiera manera, alli.

Veziño, si derrivare la casa de su veziño que se quema, porque no se quemare la suya, si sera obligado a pagar el daño, ley 12. titulo 15. partida 7.

VEDAR, quienes puedan, que no se haga ninguna obra nueva en perjuicio de otro, ley 1. titulo 32. part. 3.

E en que manera, e lugar, e como, alli.

Vedar que no se haga lavor nueva en algun lugar publico, quien lo pueda hazer, e quien a esto no le admita, alli ley 3.

Vedamiento siendo hecho a uno, que no vaya adelante con su lavor, si vendiere la cosa, si el tal vedamiento

empezca al comprador; e si se lo deve hazer saber al comprador, e como fe empieza, alli ley 6.

Vedamiento, que fuerza aya, si por el se impide alguna obra nueva, alli ley 8.

VEGECIO es Autor, que habla de Cavalleria, ley 2. titulo 21. partida 2.

VELA que lleva el Acolito al tiempo del Evangelio, que significa, ley 11. titulo 6. partida 1.

VENADO, si va ferido de uno, e otros vienen a prenderlo, cuyo deva ser, ley 21. titulo 28. partida 3.

VENCEDOR, puede apelar de la sentencia dada por el, si en algo le perjudica, como lo puede hazer el vencido, ley 9. titulo 23. partida 3.

VER, e las cosas que los hombres ven, mas de ligero la aprenden, que no las que han de aprender por oida, ley 2. titulo 6. partida 4.

VENDEDOR es obligado a mostrar al comprador las cartas, e demas recaudos que tiene en aquella cosa que vende, si le fueren menester, ley 17. titulo 2. part. 3.

Vendedor no puede ser testigo en su propia cosa, si le fuere pedida al comprador, ley 19. titulo 16. partida 3.

Vendedor se puede alzar de la sentencia dada contra su comprador; e el comprador, si diere sentencia contra el vendedor, e por que, ley 4. titulo 23. part. 3.

Vendedor, si sabe que no tiene derecho en la cosa que vende, el comprador no la podra prescribir por menos tiempo de 30. años, ley 19. titulo 29. partida 3.

Vendedor de la cosa que deve servidumbre a otro, si el que la compra sera obligado a sufrir la tal servidumbre, ley 5. titulo 31. partida 3.

E si la carga de servidumbre que la cosa tiene, passara en el comprador, o no, leyes 6. 8. y 12. en el fin, titulo 11. partida 3.

Vendedor, puede constituir servidumbre en la cosa que vende al tiempo de la vendita, alli ley 11.

Vendedor de alguna heredad, en la qual el avia hecho edificio en daño de otro, si se le mandaren derribar al comprador, si deva ser a su costa, o no, ley 16. titulo 32. partida 3.

Vendedor de la cosa en mas de lo que vale, quando sea obligado a tornar parte del precio, ley 16. titulo 11. partida 4. y ley 56. titulo 5. partida 5.

Vendedor, si despues de dada señal no quiso dar la cosa, que pena deva aver, alli ley 7.

E que, si se le dio por parte de precio, si podra dexar de valer la tal venta, alli.

Vendedor, aunque este ausente del comprador, o de la cosa que vende, bien vale la tal vendita, alli ley 8.

Vendedor, e comprador deven ciertamente nombrar el precio; e que, si lo ponen en manos de alguno, e el nombra gran precio, o se muere, alli ley 9.

Vendedor de los frutos de alguna cosa que el sabe que no los suele dar, si sabiendo esto la vendiere, si valdra, o no la venta, alli ley 12.

Vendedor, si cuidare que dura aun alguna casa, o viña, o Molino, lo qual ya perrecio, si en este engaño la vendiere, si valdra; o no la venta, alli ley 14.

Vendedor de la cosa agena, que pena aya por esto, alli ley 19.

Vendedor, e comprador, si se desacordaren en el precio, o en la cosa que se vendio, no vale nada la venta, alli ley 20.

Vendedor, si se avino con el comprador en el precio que le ha de dar por la cosa, cuyo de alli adelante sera el daño que le viniere, alli ley 23.

Y que sera en las cosas, que se suelen contar, gustar, pesar, o medir; y que, si puesto dia cierto entre los contrayentes, para gustar, pesar, o medir la cosa, el comprador vino a aquel dia, cuyo sera el peligro de alli adelante, alli leyes 24. y 39.

Vendedor, quando podra echar en la calle, e a mal lo que vendio al comprador; e de que cosas le entienda esto, dicha ley 24.

E si sera del vendedor el mejoramiento, o provecho que